

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

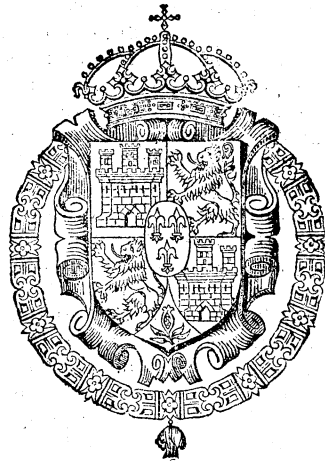
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravio de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.**

**Cataluña**—El General Segundo Cabo manifiesta en telegrama de hoy que el General en Jefe entró en Olot el 18 á pesar de estar allí reunidos 6.000 carlistas, que habian fortificado la poblacion; los cuales huyeron, despues de quemar el Hospicio, ante la decision del ataque. Este se verificó avanzando por la derecha el Brigadier Nicolau, por el centro Saenz de Tejada con fuego de cañon, y por las alturas sobre Monte Olivete el Brigadier Ciriot, que tuvo unas 40 bajas en esta operacion, llevada á cabo en medio de un rudo temporal, y salvando obstaculos que parecian insuperables. El espíritu de la tropa excelente. Olot quedó abandonado por ordenar los carlistas, bajo pena de muerte, lo evacuaron todos los vecinos. El Brigadier Ortiz salió desde allí á ocupar á Castellfullit. El General Estéban, cooperando á este movimiento por el Grau de Olot, lo hizo el 17, venciendo la resistencia del enemigo, y tomándole sus posiciones sin más que 40 bajas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO.**

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las dos subastas públicas anunciadas para la contratacion de varios efectos de material sanitario con destino al ejército de la isla de Cuba; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros á propuesta del de la Guerra;

Vengo en decretar lo siguiente:

En virtud de lo que para estos casos previene el párrafo octavo del art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Director general de Sanidad militar para adquirir por gestion directa 10 botiquines de cirugía completos con bastes, arreos y demás accesorios, sin medicamentos; 3.500 kilogramos de hilas informes; otros 1.000 de hilas formes, y 212 paquetes de hila patent; todo con el expresado destino, ó bien para disponer que se construya dicho material en el Parque Sanitario, si por este medio pudiera reunirse en más breve término; con tal de que el importe de este servicio no exceda del tipo fijado en las condiciones de las anteriores subastas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Excmo. Sr.: Con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Febrero próximo pasado al informar sobre la instancia de Agapita Quintana y Horcajada que, como madre de los soldados Ruperto y Eulogio Abad, solicita la indemnizacion que concede el decreto de 18 de Julio último, ó alguna cantidad á cuenta de aquella por haber sido fusilado el primero de sus hijos, y asesinado el segundo por los carlistas; y deseando el REY (Q. D. G.) uniformar la tramitacion de los expedientes de esta clase, cuya formacion compete á este departamento de la Guerra, segun lo dispuesto en el artículo 40 de la instruccion de 1.º de Agosto último, publicada por el Ministerio de Hacienda, así como evitar los

inconvenientes y dilaciones que se originan por ser presentados por los interesados sin la documentacion necesaria para apreciar el derecho que les asiste: considerando que estos son casi en su totalidad derecho-habientes, no sólo á la indemnizacion establecida por el mencionado decreto, sino á los beneficios pasivos que con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 puedan corresponderles como viudas, hijos ó padres de individuos muertos por el enemigo; y que la documentacion que se requiere, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Setiembre de 1860, para justificar este último derecho es suficiente para por ella deducir el que le asista á la indemnizacion de que queda hecho mérito; pudiéndose por lo tanto omitir la formacion de otro expediente análogo, lo que, además de simplificar trabajo, economiza un tiempo necesario al exámen de otros asuntos de no menor importancia y gastos á las partes interesadas, faltas en su mayoría de recursos para sufragar los mayores que habria de ocasionarles adquirir la duplicidad de documentacion; y atendiendo tambien á las dificultades que pueden hallar para obtener la que tienda á justificar el hecho desgraciado del fusilamiento del causante, dadas las circunstancias excepcionales por que el pais atraviesa, y la falta de formalidades con que se habrá ejecutado en territorio ocupado por el enemigo,

S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Las instancias en solicitud de pension é indemnizacion se redactarán en la forma que se indica, y acompañadas de la documentacion que segun el caso señala el adjunto formulario se remitirán directamente por los Capitanes generales al Consejo Supremo de la Guerra, no cursándose por los mismos aquellas que carezcan de algunos de los documentos que se exigen.

2.º El Consejo Supremo de la Guerra, bajo la misma acordada, informará á este Ministerio, no sólo sobre el derecho á pension, proponiendo la concesion de la que corresponda como hasta ahora ha venido haciendo, sino tambien sobre el que se refiere á la indemnizacion de los que se hallen comprendidos en los beneficios del decreto de 18 de Julio último y orden circular aclaratoria de 16 de Octubre siguiente, para que por este centro se resuelva sobre el primer punto, y se dé traslado de dicha acordada al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que por el mismo proceda con respecto á la indemnizacion de que queda hecho mérito.

3.º Los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas é institutos del ejército facilitarán á los interesados cuantas noticias tengan con respecto al fusilamiento de los causantes y demás datos que en obviacion de dificultades sirvan para facilitarles la formacion de los referidos expedientes, expidiéndoles, si así lo solicitaren, certificaciones de los antecedentes oficiales que les consten sobre tales extremos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Señor.....

**FORMULARIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA.**

Documentos que los derecho-habientes de fusilados por los carlistas han de acompañar al solicitar la pension é indemnizacion que puedan corresponderles por la ley de 8 de Julio de 1860 y decreto de 18 de Julio de 1874.

A la instancia al Jefe superior del Estado, extendida en papel del sello 11, expresiva del nombre y apellidos del recurrente, relacion del parentesco con el causante, nombre y apellidos de este, empleo, graduacion y cuerpo en que servia y punto donde ocurriera su fusilamiento, así como la Caja de provincia por donde convenga al interesado cobrar la pension, acompañarán

*Las viudas de Jefes y oficiales.*

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviere el causante al morir, ó en su defecto el orden de concesion de dicho empleo.

2.º Partida de casamiento.

3.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos, y pie del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios, de haberse prevenido el abintestado y adjudicados los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos en la forma que determina la Real orden circular de 15 de Enero de 1873.

4.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fées de bautismo ó actas de inscripcion de su nacimiento en el Registro civil, ó las de haber fallecido ó tomado estado, a no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

5.º Fé de muerte del oficial ó Jefe, ó documento que legalmente lo justifique.

6.º Certificado de los Jefes del cuerpo, ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que fué prisionero de los enemigos y fusilado; y si esta última circunstancia no consta á dichos Jefes, se suplirá con certificacion de lo que aparezca en las Direcciones, Capitanías generales ó Ministerio de la Guerra.

Los huérfanos de Jefes y oficiales presentarán, además de los documentos expresados, la partida ó acta civil de defuncion de la madre y la que justifique el estado en que se hallen.

Las madres viudas de oficiales acompañarán:

1.º Partida de casamiento.

2.º Fé de muerte del marido, con certificacion de estar viudas.

3.º De bautismo del hijo fusilado.

4.º Certificacion de que murió soltero.

5.º Los documentos 1.º, 5.º y 6.º de los que se exigen á las viudas de oficiales.

Los padres de oficiales acompañarán los documentos que se exigen á las madres viudas, menos el núm. 2.º, y además justificacion de pobreza, si lo son, con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

Las viudas de individuos de tropa presentarán los documentos que se piden á las viudas de oficiales, señalados con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º; y además

1.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiese pertenecido á alguna de estas clases.

2.º Su filiacion ú hoja de servicios.

Las madres viudas de individuos de tropa acompañarán los documentos pedidos á las madres viudas de oficiales, sustituyendo la copia del despacho del empleo por la del nombramiento de sargento ó cabo, si su hijo lo hubiese sido, y por la filiacion ú hoja de servicios del mismo.

Los padres de individuos de tropa presentarán los documentos que se exigen á los de oficiales, menos la copia del despacho, que será reemplazada por el nombramiento de sargento ó cabo, si lo tuvo su hijo, y la filiacion ú hoja de servicios de este.

Los documentos deberán ser expedidos y legalizados en la forma que previene la Real orden circular de 12 de Setiembre de 1860.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., el REY (Q. D. G.) se ha servido admitir á D. Félix Marquez la dimision que, fundado en su mal estado de salud, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas; y nombrar para el mismo cargo á D. Gumersindo Vicuña, Catedrático de la Universidad, que lo ha desempeñado en otras oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion suscrita por Don Cesáreo Cerero y D. Joaquin Maria Bremon, concesionario el primero de las obras del puerto de Cádiz, y Directores ámbos de la Sociedad titulada *Puerto mercantil de Cádiz*, solicitando la aprobacion de la trasferencia que el D. Cesáreo Cerero ha hecho de dicha concesion á favor de la mencionada Sociedad, segun consta del testimonio que



Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el mes de Diciembre último se han hecho los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones siguientes:

En 7. A D. Joaquín Guill y Bernabeu, por permuta, Notario de Onil.

En id. A D. Francisco Martínez y Martínez, por permuta, Notario de Gestalgar.

En id. A D. Pedro Ortiz y Muñoz, como sustituto del Notario D. Francisco Ortiz Urrero, y conforme á la disposición transitoria del nuevo reglamento, Escribano del Juzgado de Piedrahita.

En id. A D. Manuel Mariano Leal y Tenreiro, como sustituto del Notario D. Idefonso Fernández Ulloa, y con arreglo á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Santiago.

En 14. A D. Andrés del Villar y Gago Archivero de protocolos de Caldas de Reyes.

En id. A D. Pedro Antonio Sabater y Bauló, por oposición, Notario de Muro.

En 18. A D. Eduardo Borgoñós y García, por oposición, Notario de Navarrés.

En id. A D. Teodoro Pedrol y Tomás, por traslación, Notario de Riudoms.

En 21. A D. Francisco de Paula Muñoz, por permuta, Notario de Guadalcana.

En id. A D. Juan Cantisán y Cotano, por permuta, Notario de Constantina.

En id. A D. Vicente Jimenez Hernandez, como sustituto del Notario D. Francisco Agudiez, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Avila.

En 23. A D. José María Trillo y Villarroel, por traslación, Notario de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan firmado el concurso de oposiciones abierto en cumplimiento de Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, y anunciado en 2 del actual, para cubrir las plazas de Médicos segundos vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, se servirán concurrir puntualmente á las nueve de la mañana del martes 23 del corriente al hospital militar de esta plaza para la constitucion pública del Tribunal y designacion, mediante sorteo, del orden con que los opositores han de proceder á los ejercicios.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Secretario, Joaquín Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Los Santos á Mérida la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion

podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz; y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Mérida y Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, ó subalternas de Rentas de Mérida ó Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio; así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Mérida á Los Santos y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y el Barco de Valdeorras, por Castro Caldelas y Puebla de Trives.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente de ida y vuelta desde Orense al Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde del Barco de Valdeorras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense ó subalterna de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 650 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio; así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense al Barco de Valdeorras y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1875, en virtud del convenio celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
		<b>MÚSICA.</b>		
5	I Lituani, dramma lirico in un prologo e tre atti.—Riduzione per canto e piano forte di M. Saladino.—Versi di A. Chislanzoni.	Amicare Ponchielli.	Tito di G. Ricordi	Un tomo en 4.º
Id.	Ai Bagni di Lucca.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 1.º—Povero fiore!... (Poor Flower). Poesia di Raffaele Salustri.—English version by Henry Stevens.	E. P. Tosti.	Idem	Idem en folio.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 2.º—Tutto per me sei tu!... (She's all in all to me).—Poesia di Madonnina Malaspina.—English version by Henry Stevens.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 3.º—Sognai! (I Dreamer).—Poesia di Raffaele Salustri.—English version by Henry Stevens.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 4.º—Ha da venir!... (How long shall I sigh!).—Poesia di Alfredo Morgigni.—English version by Henry Stevens.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 5.º—Vuol pio ver!...—Poesia di Eva Cattermole Mancini.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 7.º—Saprò morire!...—Poesia di Madonnina Malaspina.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Melodie per canto e piano forte.—Núm. 6.º—Altro è parlar di morte, altro è morire!... (To talk of death is easier than dying).—Poesia di Enrico Fiorentino.—English version by Henry Stevens.	Idem	Idem	Idem id.
40	Manfredo, opera di E. Petrella.—Trascrizione per piano forte.	Paolo Canonica.	F. Lucca	Idem id.
Id.	Delia, mazurka rêveuse pour piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Gran duo sull'opera Ruy Blas, di F. Marchetti, concertato per duo mandolini e piano forte.	Constantino Bertucci.	Idem	Idem id.
Id.	Yo aspiró galop para piano.	César Bignani	Idem	Idem id.
Id.	I Goti, fantasia brillante per piano forte.—Op. 54.	Paolo Canonica.	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Trascrizione elegante di concerto per violino con accompagnamento di piano forte.—Op. 23.	Tito Brogiardi.	Idem	Idem id.
Id.	Fuoco, valzer di bravura per piano forte.—Op. 43.	Roberto Amadei.	Idem	Idem id.
Id.	Telegrafo, galop di bravura per piano forte.—Op. 44.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Sonetto di Dante Alighieri, posto in musica per canto con accompagnamento di piano forte.—Op. 22.	Hans de Bülow.	Idem	Idem id.
Id.	Stornello in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Carlo Alberti.	Idem	Idem id.
Id.	L'Ave Maria della sera, meditazione per piano forte.	Pietro Abbá-Cornaglia.	Idem	Idem id.
Id.	Coeur qui s'epanche, andante affettuoso per piano.—Op. 70.	Paolo Canonica.	Idem	Idem id.
Id.	Agnus Dei, per voci di soprani, tenori e bassi.	Diomede Belli.	Idem	Idem id.
Id.	Ave maris stella, per voci di soprani, contralti, tenori e bassi.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Tota pulchra, per voci di soprani, tenori e bassi.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Stabat Mater, per voci di soprani, tenori e bassi.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Lamento del pescatore, melodia per tenore in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Versi d'Enrico Golisciani.	Riccardo Commarano.	Idem	Idem id.
Id.	Un fiore sul Verone, romanza per tenore in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Versi d'Enrico Golisciani.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La Antorcha del amor, nocturno para piano.	Carmelo Calvo.	Idem	Idem id.
Id.	Redencion, mazurka para piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Il povero fanciullo, melodia drammatica per mezzo soprano in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Antonio Bazzini.	Idem	Idem id.
Id.	Ostriche del Fusaro, canzonetta per mezzo soprano in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	¿Chi ami? ballata.—Poesia di Prati, posta in musica per mezzo soprano in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Vous qui ne savez pas, romance en clef de sol avec accompagnement de piano.—Paroles de V. Hugo.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Giocchi, ginnastici frecebelliani, posti in musica in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—L'agricoltura.—Núm. 2.º—Le corone.—Núm. 3.º—La piccionaja.—Núm. 4.º—Marcia ginnastica.	Filippo Bartolomei Cartocci.	Idem	Idem id.
Id.	Album per canto con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—Amor che fu, melodia.—Núm. 2.º—Moi!, romanza.—Núm. 3.º—Perchè?, strofe.—Núm. 4.º—Canto malinconico.—Núm. 5.º—Gli esuli, duettino.—Versi di A. Morgigni Romanazzi.	Beniamino Carelli.	Idem	Idem id.
Id.	La vivandière, morceau militaire pour piano.—Op. 169.	Ch. Acton.	Idem	Idem id.
Id.	Romilda de Bardi, dramma lirico in tre atti.—Canto in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Poesia di Nanzio F. Faraglia.	Gius. Dell Orefice.	Idem	Idem en 8.º
44	Meditazione, per piano forte.—Op. 172.	Nicoló Celega.	Idem	Idem en folio.
Id.	Danza diabolica, per piano forte.—Op. 173.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Capriccio, mazurka, per piano forte.—Op. 174.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Serenata, per piano forte.—Op. 175.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Andante espressivo, per piano forte.—Op. 176.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Valzer brillante, per piano forte.—Op. 177.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Desio, romanza in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Op. 179.—Parole di Virginio Cozzi.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	I Goti, morceau de salon pour piano.—Op. 182.	Idem	Idem	Idem id.
45	L'alba e la sera, romanza in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Poesia di Marco Marcello.—Op. 7.	Enrico Cipriani.	Idem	Idem id.
Id.	Libera trascrizione in forma di duo per piano e flauto o violino obbligato dell'opera Jone, di Petrella.	G. Gariboldi.	Idem	Idem id.
Id.	Les Alpes maritimes, valse pour piano.—Op. 82.	Joseph Lucchini.	Idem	Idem id.
Id.	Une nuit sur le Bosphore, sérénade pour piano.	C. Quatelli.	Idem	Idem id.
Id.	Fantasia melodica per violino e piano forte sull'opera I Goti, de S. Gobatti.	Giulio Cesare Ferrarini.	Idem	Idem id.
Id.	Pensieri musicali, composizioni per piano forte.—Núm. 1.º—Amor e noja la vita altro mai nulla.—Op. 25.	Beniamino Cesi.	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.º—Musique, que me veux tu?—Op. 25.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.º—S'amor non è, che dunque è quel ch'i sento?—Op. 25.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Sere di Napoli.—Album di canzoni napoletane poste in musique in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Parole di Domenico Bolognese.	Pietro Labriola.	Idem	Idem id.
Id.	Rimembranze della villa Ricciardi, quattro melodie per canto in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—E troppo strazio, per mezzo soprano.—Dammi quel fiore, per mezzo soprano o baritono.—Ti rivedrò, per mezzo soprano o soprano.—Con tel, canzonetta.—Parole di E. del Preite, Cesar Oliva e G. Regaldi.	Alfonso Guereia.	Idem	Idem id.
Id.	Canti notturni.—Album vocale in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—1.º Desiderio.—2.º L'ultima canzone.—3.º Il sospiro.	Nicola d'Arienzio.	Idem	Idem id.
Id.	Fantasia per violino con accompagnamento di piano forte sull'opera La Favorita, di Donizetti.	Giovanni Erba.	Idem	Idem id.
Id.	Trascrizione sull'opera I Goti, di S. Gobatti, per violoncello, con accompagnamento di piano forte.	Luigi Cerasoli.	Idem	Idem id.
Id.	L'addio ad Elvira, romanza in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Poesia di Luigi Pazienza.	Enea Elia.	Idem	Idem id.
Id.	Sur les rives du Plata. Méditation pour piano.—Op. 18.	B. Itiberè.	Idem	Idem id.
Id.	La Partenza. Duettino per soprano e tenore in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte. Op. 17.	A. di Segui.	Idem	Idem id.
Id.	Divertimento brillante per flauto, con accompagnamento di piano forte, sull'opera Zilda.	R. Galli.	Idem	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
15	Fantasia per flauto e piano forte sopra motivi dell'opera I Goti, di S. Gobatti.	Enrico Codivilla.	F. Lucca.	Uno en folio.
Id.	Fantasia per violino, con accompagnamento di piano forte sull'opera I Goti, di Gobatti.	A. Gaviani.	Idem.	Idem id.
Id.	Scuola di canto, contenente sei solfeggi e sei vocalizzi con accompagnamento di piano forte.—Libro 3.º—Solfeggi per soprano.	G. B. Lamperti.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Libro 4.º—Vocalizzi per soprano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Mandolinata. Improvviso per piano forte.—Op. 200.	Pietro Girompini.	Idem.	Idem id.
Id.	Ricordo d'America. Album di quattro pezzi vocali, per mezzo soprano o baritono, in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—L'eco del cuore.—Núm. 2.º—Mestizia.—Número 3.º—Serenata.—Núm. 4.º—La povera pazza.	Vicenzo Cirillo.	Idem.	Idem id.
Id.	El amor de las americanas. Réverie para piano.	B. Smitt.	Idem.	Idem id.
Id.	Il mal d'amore. Stornello di Stefano Interdonato, posto in musica per soprano e contralto in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Errico Petrella.	Idem.	Idem id.
17	¡Sento così! Melodia per piano forte.—Opera postuma.	Carlo Rovere.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Vieni! Barcarola per soprano o tenore in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Parole di Almerinda Farina.	Gemmino Rajola.	Idem.	Idem id.
Id.	Due melodie per piano forte.—Núm. 1.º—La calma notturna.—Opera 9.º.	Angelo Samuelli.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.º—La primavera della vitta.—Op. 16.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuarto capriccio in do, per piano forte.—Op. 94.	Carlo Rossaro.	Idem.	Idem id.
Id.	Quinto capriccio elegiaco, per piano forte.—Op. 95.	Idem.	Idem.	Idem id.
18	Il fior de miei ricordi, romanza in chiave di sol, per mezzo soprano o baritono.—Parole di E. Giarre.	Melesio Morales.	Idem.	Idem id.
Id.	Lo sguardo, romanza in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Parole di Lauzieres.	Paolo Maggi.	Idem.	Idem id.
Id.	Melodie per mezzo soprano in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Giulio Mascanzoni.	Idem.	Idem id.
Id.	Believe me oh my Mother, Song—Words by Willibell.—Op. 376.	Antonio L. Mora.	Idem.	Idem id.
Id.	La Stella dell'arte, valse pour chant, avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Divertimento per piano forte sull'opera Le Fate, di A. Valenza.—Opera 31.	Guglielmo Nacciarone.	Idem.	Idem id.
Id.	L'esercitante, terza raccolta d'un breve corso graduato di sonatine variate, per piano forte.—Fascicolo I.—1.º—A la stella confidente, di Robaudi.—2.º—Non ti scordar di me! di Robaudi.—3.º—Giovanna di Napoli, di Petrella.—4.º—Manfredo, di Petrella.	Giovanni Menozzi.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Fascicolo II.—5.º—I promessi sposi, di Ponchielli.—6.º—I Goti, di Gobatti.—7.º—Fosca, di Gomes.—8.º—Olema, di Pedrotti.—Op. 139.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Collana di melodie teatrali, le più favorite esposte in brevi pezzi per piano forte.—Fascicolo I.—I Goti.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Vegliè autornali, fantasie brillanti sopra i migliori motivi d'opere moderne, ecnertante per piano forte e violino.—Op. 151.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Brezze dell'Adriatico, album vocale in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—Sullmare, notturno.—Número 2.º—Ricordati di me, melodia.—Núm. 3.º—Povero marinar. Pensiero melancolico.—Núm. 4.º—Amo, meditazione.—Número 5.º—Voluttà, melodia.—Núm. 6.º—Il canto dei marinari, duestino.	Leopoldo Mililotti.	Idem.	Idem id.
Id.	Il piccolo pianista, raccolta di brevi produzioni teatrali in forma di fantasie per piano forte.—Sexta serie.—Núm. 1.º—Giovanna di Napoli, di Petrella.—Núm. 2.º—I promessi sposi, di Ponchielli.—Número 3.º—Manfredo, di Petrella.	Giovanni Menozzi.	Idem.	Idem id.
22	Amusez vous, grande valse brillante pour piano à quatre mains.—Opera 45.	O. Narice.	Idem.	Idem id.
Id.	Reuerdo de mi patria, vals para piano.	Baltazar Ponsjoan.	Idem.	Idem id.
Id.	Il Derelitto, romanza in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Alessandro Trigona.	Idem.	Idem id.
Id.	Bianca Orsini, melodramma in quattro atti, canto e piano forte, parole di G. T. Cimino.	Errico Petrella.	Idem.	Idem id.
Id.	Ispirazioni musicali di rinomati maestri; brevi divertimenti per piano forte a quattro mani.—Fascicolo I.—I promessi sposi.	Giovanni Menozzi.	Idem.	Idem id.
Id.	Le educande di Sorrento, fantasie brillante per piano.	P. Perny.	Idem.	Idem id.
Id.	Giuseppe Balsamo, opera in un prologo e quattro atti; parole di Carlo d'Ormeville.	Filippo Sangiorgi.	Idem.	Idem id.
Id.	Un lamento d'amore, romanza per tenore in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Augusto Nannetti.	Idem.	Idem id.
Id.	Ave Marie a due voce per soprano o tenore e baritono in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Due polke brillant per piano forte.—Núm. 1.º—La partenza per l'America.—Op. 5.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.º—L'arrivo a Buenos-Aires.—Op. 6.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le due sorelle, due mazurke per piano forte.—Números 4.º y 2.º.—Op. 7.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Concerto pour violoncelle avec accompagnement de piano.—Op. 37.	Guido Papini.	Idem.	Idem id.
Id.	Un ricordo, mazurka militare, per piano forte.	Antonio Scontrino.	Idem.	Idem id.
Id.	Souvenirs du Guarany, opéra de A. C. Gomes, fantasie brillante pour violon avec accompagnement de piano.—Op. 17.	G. Vignoli.	Idem.	Idem id.
Id.	L'ingenua, mazurka cantabile in chiave di fa maggiore, con accompagnamento di piano forte.	Augusto Nannetti.	Idem.	Idem id.
Id.	Tripilla, melodramma giocoso in due atti, canto e piano forte.	Luigi Luzzi.	Idem.	Idem id.
Id.	Giardino musicale, piccoli divertimenti per flauto e piano forte, sopra i migliori motivi delle opere teatrali.—Serie V.—Núm. 1.º—I Goti.	O. Tamborini.	Idem.	Idem id.
Id.	Salve Regina, per soprano e coro, in chiave di sol, con accompagnamento di piano forte.—Opera postuma.	Carlo Rovere.	Idem.	Idem id.
Id.	Pensieri intimi, 6 melodie per canto con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—Perchè?... per mezzo soprano.—Núm. 2.º—N'amol per mezzo soprano.—Núm. 3.º—Bacio d'una lacrima, per mezzo soprano.—Núm. 4.º—Vecchia storia, per contralto o baritono.—Número 5.º—Pescatrice bella, per mezzo soprano o contralto.—Número 6.º—Troppo tardi!, per contralto o baritono.—Versi di Alcardi e Heine (traduzione di Zendrini).	Luigi Sangermano.	Idem.	Idem id.
Id.	Due preludi e fughe per piano forte.	Guglielmo Nacciarone.	Idem.	Idem id.
Id.	Lena, romanza per baritono e contralto in si bemol, con accompagnamento di violoncello e piano forte.—Op. 28.	Vicenzo Robaudi.	Idem.	Idem id.
Id.	Un souvenir, fantasie pour piano.	Joseph Uguccioni.	Idem.	Idem id.
Id.	Il Saltarello, scherzo burlesco per violino, con accompagnamento di piano forte.—Op. 21.	Nicola Ribas.	Idem.	Idem id.
Id.	Le educande di Sorrento, di Usiglio, trascrizione per flauto, violino e piano forte.—Op. 48.	L. Rezzonico.	Idem.	Idem id.
Id.	L'artista, romanzo valtz per piano forte a quattro mani.—Op. 96.	Carlo Rossaro.	Idem.	Idem id.
Id.	Chronomètre, polka pour piano.	E. Guatelli.	Idem.	Idem id.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Vicente Valor y Vives con aplicacion á libritos de papel de fumar, la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Esta marca, denominada El Pescador, representa un pescador de caña, que vestido de chaqueta larga, calzon corto, sombrero hongo, y llevando al costado izquierdo una chistera ó morral, se

encuentra sentado sobre una piedra á la orilla del rio en actitud de pescar; cuyo borde ó sitio que pisa está alfombrado de diferentes clases de yerba: en segundo término, y casi en el centro del grabado, se distingue al parecer una casita de campo algo confundida por el ramaje de algunos árboles y plantas que se hallan á sus alrededores; y en uno de los extremos, á la parte exterior del filete que cierra este dibujo, se lee *El Pescador*. A la parte opuesta, ó sea la cubierta inferior del librito, un paralelogramo orlado de flores y dibujos caprichosos, en cuyo centro hay la siguiente inscripcion: *Fábrica de Vicente Valor y Vives*.—Alcoy. Dicha marca se usará con diferentes tin-

tas sobre tapas blancas y de colores, y en relieve; ha de servir tambien para las cubiertas de las gruesas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el año natural de 1874, comparado con el de 1873.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, and three sub-sections: EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1873, EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1874, and DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1873 Y 1874. Each sub-section contains columns for CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de más en valores en el año natural de 1874, comparado con 1873... de más en derechos en el año natural de 1874, comparado con 1873.

Los valores que arroja el estado precedente quedan sujetos á rectificación. No figuran en este estado los datos correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1874 de las Aduanas de la provincia de Gerona; los de Agosto, Noviembre y Diciembre de las de Huesca. Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpeta núm 1.732 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 837, 1.424, 1.874, 1.618, 1.769, 1.781 y 1.790 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.504, 1.749, 1.789, 1.760, 1.781, 1.762, 1.773, 1.830 y 1.884 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 436, 496, 998, 1.023, 1.219, 1.283, 1.393, 1.474, 1.530, 1.637, 1.640, 1.644, 1.647 y 1.631 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 635 de señalamiento.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos and INTERESADOS. Lists names like D. Diego de Murcia, D. José María Marin, D. Angel Rodajo.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 22 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.357 al 1.373, importantes 5.890 pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco Goicoechea.

El día 23 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm 1.373, importante 23.325 pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Shows existence and entries for the month of February.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. vn. Shows existence for the month of February.

Ingresos ordinarios.

Table with 2 columns: Description of income and Rs. vn. Includes liquidation of subscriptions and sale of paper pellets.

Ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description of extraordinary income and Rs. vn. Includes receipts from provincial deputies and the Governor.

DATA.

Table with 2 columns: Description of expenses and Rs. vn. Includes subsistencias, material, first materials, personal, gratifications, pharmacy, and general expenses.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Vances.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputación provincial de Madrid.

Por acuerdo de la Excm.a Diputación provincial se abre nuevo concurso para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid, admitiéndose por término de 10 días pliegos de proposición con sujeción al de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial, núm. 66, correspondiente al día 17 del actual, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el indicado local.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud y Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan. —1

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Marzo de 1875.

- List of names and addresses for detained letters, including Antonio Gomez, Alejo C. Basca, Angela Cárdenas, Ceferina Pastor, etc.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Marzo de 1875.

- List of names and addresses for detained letters, including Dolores Vicens, Dolores Muñoz, Diego Gonzalez, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Murcia.

No habiendo habido postores á las subastas celebradas en 20 de Octubre de 1874 y 3 de Marzo corriente, para la impresión del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, he mandado se saque á nueva licitación este servicio con sujeción al pliego de condiciones que con fecha 7 de Octubre se remitió á la GACETA, cuyo acto tendrá lugar á los 20 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 16 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, P. A., José Marsell.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo mandado en órden del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 5 de Febrero último, se saca á pública subasta el suministro de 25.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él, para el servicio de estas minas en el año económico de 1875 á 76.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Superioridad, y que á continuación se inserta.

Almaden 15 de Marzo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SUMINISTRO DE 25.000 CAÑOS DE BARRO CON AGUJERO Y 7.000 SIN EL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SERVICIO DE LAS MINAS DE AZOQUE DE ALMADEN, CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A ceder al contratista, por todo el tiempo que dure su compromiso, el uso de las alfarerías del establecimiento de Almaden, con los hornos, pertrechos, herramientas y demás á ellas anexos, todo en buen estado y corriente para el servicio.

2.º A consentir que los operarios que emplee dicho contratista permanezcan dentro de los cercos las horas ordinarias de trabajo, y tambien si fuese necesario, las extraordinarias que, con las precauciones debidas, fije la Dirección facultativa.

3.º A suministrar gratuitamente la arena que necesite para la fabricación de los caños.

Y 4.º A satisfacer al contratista el importe de los caños que construya á medida que los vaya entregando, previo el debido reconocimiento, siempre que las entregas no bajen de 500, haciéndose el abono por la Pagaturía del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A suministrar 25.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él, que entregará en el cerco de destilación, bien cocidos y sin vidriar. La hechura de los caños será la acostumbrada (á cuyo efecto, y si el asentista lo exigiera, se le entregará, en calidad de devolución, uno de los que existan en almacenes) y con las dimensiones siguientes: 420 á 440 milímetros de longitud ó de altura, 163 á 174 milímetros de diámetro interior en la boca mayor, 279 milímetros de diámetro exterior en el vientre, 116 milímetros de diámetro interior en la boca menor y 12 milímetros de grueso; quedando obligado el mismo asentista á suministrar, si fuese necesario, mayor número de caños siempre que lo permita la cantidad presupuestada para este servicio y que no pase de 10 por 100.

2.º A emplear en la fabricación de los caños masa bien trabajada y compuesta de cuatro partes de arcillas, exenta de caliches, y una parte de arena fina, cuya mezcla verificará siempre en presencia del oficial de servicio ó Interventor del cerco, bajo la multa de 25 pesetas por cada vez.

Y 3.º A conservar, desde que se haga cargo de ellas, las alfarerías, con los hornos, pertrechos, herramientas y demás á ellas anexo, en el mismo buen estado en que las reciba, usando de todo con arreglo á arte, y quedando responsable al abono de los desperfectos que en edificios y aparatos se observen al entregarse de ellos nuevamente la Hacienda, para lo cual se procederá á un escrupuloso reconocimiento por los delegados de la Dirección facultativa, ántes de empezar y despues de concluido el contrato.

3.º El suministro de caños se hará por partidas parciales que, excepto la última, no podrán bajar de 300 caños cada una, entregándose de ellas la Administración tan luego como se reconozcan y declaren admisibles por la Dirección facultativa.

4.º En el reconocimiento pericial se declararán desde luego como no admisibles todos los caños deformes en su figura, y tambien los que por su aspecto exterior y poca sonoridad, heridos con un cuerpo duro, den á conocer que no tienen el grado de cocción necesaria. En las dimensiones, se tolerará, excepto en el grueso, una falta que no pase de 31 milímetros, descontándose del precio de contrata 3 céntimos de peseta por cada caño que en cualquiera de las dimensiones fijadas tenga un defecto que no pase de 15 milímetros, y 6 céntimos de peseta cuando el defecto llegue desde 15 milímetros á 31 milímetros; pero si la falta fuese mayor se declararán los caños inadmisibles, así como los deformes y mal cocidos; quedando estos á disposición del asentista, que cuidará de sacarlos del cerco á la terminación de su contrato.

5.º El contratista únicamente podrá usar del taller para construir los caños, objeto de la contrata; quedando prohibido fabricar y sacar fuera del cerco cualquier otro efecto de alfarería, como jarros, barreños, &c.

6.º El asentista, sin necesidad de pedidos previos de la Administración, entregará cuando menos la mitad de los caños dentro de los meses de Julio y Agosto de 1875, y la mitad restantes para el 30 de Noviembre del mismo año; pero podrá aumentar las entregas todo cuanto le convenga desde el día 1.º de Julio en adelante sobre las cantidades anteriores, que se fijan sólo como tipo mínimo:

7.º Las proposiciones contendrán las firmas de dos alfareros por lo menos, además de la del postor, como signo de quedar comprometidos á verificar la construcción de los caños, objeto del contrato. En caso de que alguno no supiera escribir, firmará por él á ruego otro del mismo oficio; pero el que se compromete deberá presentarse en el acto de ser leída la proposición para ratificar su conformidad ante la Junta de subasta.

8.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

9.º El precio máximo para el remate se fija en 30 céntimos de peseta por cada caño; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato importará 9.600 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna, por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

10. El remate se celebrará el día 9 de Abril de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

11. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 840 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

15. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

17. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

18. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 1.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

19. Previa la aprobación de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en Poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

20. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

22. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento Administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 23. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 15 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 25.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él, para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

(Firma de los alfareros.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**EJERCICIO DE 1874-75.—AMPLIACION DE 1873-74.**

**SEGUNDO TRIMESTRE.**

*Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta villa durante los meses de Octubre á Diciembre del periodo de ampliacion de 1873-74 y del ejercicio ordinario de 1874-75.*

CAPITULOS del presupuesto.	1873-74.—AMPLIACION				1874-75.—CORRIENTE.				TOTAL Pesetas.
	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.	
<b>SEGUNDA.</b> Rentas, propiedades, derechos ó capitales.....	3.409.16	42.190	21.713.92	25.125.00	2.869.40	8.289.99	6.208.94	17.368.33	497.456.26
1.º	250	769.35	43.482.53	44.951.83	4.681.28	4.493.74	5.880.52	15.055.54	45.445.03
2.º	4.949.97	6.811.60	454.911.67	462.673.24	297.635	916.701.96	267.330.66	1.471.672.89	9.727.52
3.º	8.596.43	8.002.85	189.310.42	195.910.70	305.475.68	926.986.99	279.320.12	1.511.782.79	722.408.97
4.º	40	600	21	661	61.837.72	70.741.82	67.336.26	139.915.80	43.922.67
5.º	7.064.86	9.709.08	5.473.10	12.247.04	40.872.66	41.421.54	20.632.32	102.926.52	48.208.51
<b>TERCERA.</b> Arbitrios.....	7.404.86	40.309.08	5.494.10	53.208.04	72.750.38	81.363.86	87.908.58	132.022.82	24.431.48
1.º					391.183.15	1.663.228.97	4.543.041.76	6.597.453.88	463.174.71
2.º					282.235.20	255.956.65	297.602.40	835.794.25	468.094.47
3.º					44.199.30	323.386	273.302.95	640.888.21	47.610
4.º					44.328.22	7.438.80	4.508.32	56.275.34	3.276.95
<b>CUARTA.</b> Consumos.....					702.145.87	2.152.210.42	2.118.435.93	4.972.812.22	4.313.82
1.º					453.13	664.84	4.114.97	4.832.94	47.594.75
2.º					24.693.57	25.055.86	33.472.68	83,222.11	17.594.42
3.º							447.064.03	447.064.03	199.324.12
4.º									199.324.12
<b>QUINTA.</b> Reintegros.....									9.691.09
1.º									49.575.68
2.º									317.576.50
<b>SEXTA.</b> Contribucion territorial afecta á las fincas de ensanche.....									4.088.064.53
1.º									7.488.050.85
2.º									8.216.155.38
<b>TOTAL.</b>				312.239.55				447.064.03	4.182.052.07
									4.034.133.81

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Contador, Mariano A. Castaño.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## Barcelona.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Vendrell, correspondiente á este territorio, provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República, fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Montblanch, correspondiente á este territorio, provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República, fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Balaguer, correspondiente á este territorio, provincia de Lérida, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 11 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

## Juzgados militares.

## Badajoz.

D. Valentin Ortega Torralba, Teniente de la Guardia civil del escuadron de la Comandancia de Badajoz, afecta al 11.º tercio, y Fiscal en esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de Badajoz, afecta al 11.º tercio de la Guardia civil, Bartolomé Gonzalez Labrador, para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por desercion en campaña y al enemigo; señalándole la casa cuartel que el cuerpo de la Guardia civil tiene en esta plaza para que efectúe su presentacion, y marcándole el término de 40 dias, á contar desde la fecha que tuviere lugar la publicacion de este edicto; advirtiéndole que de no efectuar su presentacion en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado guardia, y si fuere habido procedan á su detencion, mandándole con toda seguridad al cuartel que el cuerpo de la Guardia civil tiene en esta plaza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres.

Dado en Badajoz á 7 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Valentin Ortega Torralba.—Por su mandado, Justo Ramos Padilla.

## Desierto.

D. Francisco de Paula Velazquez de Borda, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Alicante, en donde se hallaba de guarnicion, el soldado Simeon Lloret, de la tercera compañía del disuelto batallon reserva del mismo nombre, número 50, y pertenecientes hoy al regimiento infantería del Infante, núm. 5, por disolucion de aquel, y á quien por delito de desercion se le instruye en esta plaza la correspondiente sumaria.

Haciendo uso de las facultades que la Ordenanza concede en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado Simeon Lloret, señalándole para su presentacion el Gobierno militar de aquella plaza, en donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este, á dar sus descargos; y de no verificarlo así en este tiempo se seguirá la causa, contenciéndole en rebeldia.

Desierto 19 de Febrero de 1875.—El Fiscal, Francisco de Paula Velazquez.—El Escribano, Manuel Moreno.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcañices.

El Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos que componen la policia judicial hago saber que en este propio Juzgado se está instruyendo causa criminal con motivo del robo de un caballo, dinero y otros efectos, verificado como á las siete de la tarde del dia de ayer á las inmediaciones del pueblo de Fonfria por tres hombres montados y armados, y uno á pié.

En su consecuencia encargo á los expresados Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos hombres y dinero y efectos referidos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Tribunal con las personas en cuyo poder se encontrasen aquellos.

Dado en Alcañices á 13 de Marzo de 1875.—Dr. Celso Romano.—De orden de S. S., Manuel Marron.

## Efectos robados.

Cincuenta reales en pesetas y vellon.  
Cuatro duros en cuatro piezas, y dos pesetas en plata.  
Una cartera encarnada que contenia algunas cartas.  
Una portamoneda encarnado con boquilla de metal dorado.  
Tres navajas pequeñas con mango de metal dorado.  
Un caballo capon, color castaño, de cuatro á cinco años, de seis cuartas y media de alzada, con una cicatriz en el anca izquierda, paticalzado del pié derecho, jardo, ó sea el vientre de color más claro que el resto; llevaba una cabezada con el correaje de baqueta, siendo larga la correa con que la sujetaba.

Una cincha de correa de becerro, ya usada, como de dos dedos de anchura.  
Un cobertor berrendo, con nueve rayas de color pajizo, en buen uso.

## Señas de algunos de los ladrones.

Uno, que parecia el jefe, tiene toda la barba, y en la cabeza una gorra negra como de pieles.

Otro alto, seco de cara; vestia pantalon, chaqueton y sombrero.

Otro vestia de calzon y chaqueta de paño gordo teñido y sombrero.

## Alfaro.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se creyese con derecho á heredar los bienes de Doña Francisca Sales Mayor, residente que fué de Guatemala, en América, á quien se supone difunta por haber cumplido 100 años, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Gertrudis Lozano y Preciado, de esta vecindad.

Dado en Alfaro á 12 de Marzo de 1875.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Claudio Segura. X.—1265

## Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas D. Juan Lopez, D. Joaquin Fraile, D. Vicente Moreno, al titulado sargento Julian Benito y á los demás individuos que formaban las partidas que al mando de los mismos invadieron en los dias 13, 14, 15 y 16 de Febrero último los pueblos de la demarcacion judicial de este partido que al final se expresan, y cometieron las exacciones en metálico y efectos que tambien se detallan, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo intruyendo con tal motivo, y responder á los cargos que de la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados cabecillas é individuos de sus respectivas partidas, y ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en Almazan á 6 de Marzo de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Relacion de los pueblos invadidos, con expresion de las exacciones llevadas á cabo en cada uno.

Taroda.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento.

Frechilla y Torremediana.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento y tres y media fanegas de cebada; un caballo á Pedro Garijo y tres yeguas á D. Melquíades Angel, Joaquin Jimenez y Francisco Garcia en el primer pueblo, y un caballo á Luis Garcia, otro á Lucas Bartolomé y una yegua á Domingo Garcia en el segundo.

Adradas.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento, los caballos de D. Agapito Sancho, Ruperto Hernandez, Isidro y Francisco Huerta y Florentino Cedazo, y las yeguas de D. Marcelino del Olmo, D. Santiago Alonso y Manuel Ballano.

Ontalvilla de Almazan.—Ciento veinte pesetas al Ayunta-

miento, un revolver del Cura ecónomo, otro del Maestro Don Alejo Gonzalo y otro del Secretario D. Leon Beltejar.

Moron.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento, y dos monturas á D. Miguel Ambros y D. Andrés Garcés.

Jodra de Cardos.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento.

Villarayas.—Cinco caballos del tiro del correo, cuya circulacion impidieron, apoderándose de la correspondencia oficial y particular; otro caballo á D. Pedro Solis, una escopeta á Pascual Garcia, y otra, un freno, unos estribos y serreta á Manuel Martinez.

Cañamaque.—Dos caballos de D. Domingo Orejon y Julian Sanz.

Velilla de los Ajos.—La bandolera al guarda municipal Domingo Gonzalo.

Fuentelmonge.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento y una escopeta á Mariano Latorre.

Momblona.—Una yegua á Francisco Perez.

Mojan.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento.

Montegudo.—Cuarenta pesetas y una media de cebada al Ayuntamiento.

Escobosa de Almazan.—Una yegua y una escopeta á Atanasio Taranco, y otra escopeta á Luis Jodra.

Perdices.—Diez y ocho pesetas al Alcalde de barrio, y una escopeta á Sebastian Rodriguez.

Tambien fué invadida la villa de Seron, en la que no consta que cometieran exaccion alguna.

## Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en este Juzgado pende ejecutoria procedente de causa seguida contra Francisco Ruiz Yebra é Hipólito Lafuente Castillo, el primero natural de Alhabia, casado, minero y de 42 años, y el segundo de Santiago de la Espada, soltero, minero y de 34 años, ámbos vecinos de Linares, sobre lesiones; estando condenados por sentencia firme el Ruiz en tres meses de arresto mayor, y el Hipólito en cinco meses de igual arresto; y habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad, é ignorándose su paradero, por el presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero en debida forma á dichos Sres. Jueces y Autoridades, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado de los dos citados penados, y que en el caso de ser habidos, si al ser conducidos extinguiesen sus condenas, se les ponga en libertad en el momento, haciendo constar para ello el dia en que sean capturados.

A la vez llamo, cito y emplazo á los dos penados referidos para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á extinguir sus condenas y á ser notificados de la sentencia ejecutoria; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar como rebeldes; interesando á la vez de repetidos Sres. Jueces y Autoridades que al ser habidos los penados se les instruya de las penas en que están condenados ya indicadas, así como tambien que les están impuestas las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y que debe abonar el Ruiz por indemnizacion 36 pesetas, y el Hipólito 54; pero no se les hará sufrir apremio personal por ello por no estar aprobada la insolvencia de los mismos, quedando este Juzgado en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dado en Baeza á 24 de Febrero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

## Bande.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas en poder de quienes se hallen los efectos que se expresarán para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la última insercion de la presente, comparezcan á este Juzgado con los mismos á suministrar datos en la causa que se instruye sobre robo al Abad de San Martin Domés, en la Alcaldía de Vereá, en este partido.

## Efectos.

Un capoton de pardomonte.  
Una caja de plata de rapé con una piedra azul en su cubierta.

Un corta-plumas nuevo de dos hojas.  
Cinco camisas de hombre de lienzo del país.  
Unas tijeras.  
Seis libras y una caja de dulce.

Un queso castellano.  
Diez pañuelos; cuatro de hilo, cuatro de tela y dos de seda de color morado.

Un baston de caña con puño de plata y fondo de bronce.  
Una cerradura de una alacena.

Una caja de lata con 12 reliquias de varios santos, con una caja de cascarilla para cada una de metal blanco.

Y un rosario con dos medallas de plata de los de Jerusalem. Se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la pesquisa y captura de dichos efectos, que pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Bande 10 de Marzo de 1875.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Jerónimo Diaz.

## Becerreá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerreá.

Hago notorio que en este Juzgado pende pleito promovido á instancia de D. Antonio Ramos, de la Coruña, como marido de Nicasia Pereira, contra Pedro Pereira, de Vilouta, y otros



Igualmente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de vigilancia pública para que procedan á la detencion de mencionados gitanos; remitiéndolos á este Juzgado con la conveniente seguridad, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Don Benito 40 de Marzo de 1875.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Martin Galvez Falcon.

Señas.

Un gitano como de 30 á 35 años de edad, montado en una jaca negra tuerta.

Otro idem de la misma edad, montado en una jaca castaña.

Ecoija.

D. Juan de la Cruz Garcia Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en la noche del 26 de Diciembre último, y á eso de las diez de ella, fué robada en la calle Cestería de esta ciudad á Antonio Rivera y Marquez una capa de paño negro de mota con vuelta de lana morada y negra y sobrevueltas de color barquillo y ramos, por un desconocido alto y grueso, con pantalón claro y sombrero hongo blanco y grande, por cuyo hecho se sigue causa criminal de oficio, en la que por providencia de ayer se ha mandado la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á averiguar quién sea el desconocido, y caso de ser habido remitirlo á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ecoija á 3 de Marzo de 1875.—Juan de la Cruz Garcia Lara.—El actuario, Domingo Honer.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 2 de Diciembre de 1870 casó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Carlos Gomez Duran; y de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia cuarta vez para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de Marzo de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco. X—1262

NOTICIAS OFICIALES

Banco territorial de España.

Crédit Foncier Espagnol.

El Consejo de administracion del Banco, en cumplimiento de lo que dispone el art. 49 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio del establecimiento, calle de Atocha, núm. 48, para tratar de los asuntos generales del mismo puestos á la órden del día.

Para que los interesados puedan tener el derecho de representacion en dicha junta, habrán de llenar las formalidades prescritas en los artículos 46 y 48 de los mismos estatutos, á cuyo fin se designan para depósito de acciones en el domicilio del Banco de Madrid, y en los respectivos Consulados de España en Paris, Londres y Amsterdam.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—La Comision ejecutiva.—El Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—1267

Compañía del Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Beimez.

No habiendo podido constituirse la junta general ordinaria de accionistas el día 28 de Febrero último por falta de representacion de la mitad más una de las acciones emitidas, se convoca de nuevo para el 15 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, con los mismos fines de la primera convocatoria, y con arreglo al art. 33 de los estatutos sociales, que reduce á ocho dias el término señalado para depositar las acciones en la Secretaria de esta Direccion, Colegiata, 12, cuarto tercero, de doce á dos de la tarde, y obtener el billete de entrada.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director gerente, Joaquin Alonso. X—1263

Las Nieves.

SOIEDAD MINERA.

Mina Elisa.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado en el día de hoy la derrama del primer dividendo pasivo, á razon de 40 reales por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios, con arreglo á reglamento, para que en el término de 30 dias satisfagan su importe en poder del Tesorero D. Manuel G. Padirne, Barco, 36, segundo.

Madrid 18 Marzo de 1875.—El Presidente, Francisco Rodero. X—1266

Compañía Ibérica de Riegos.

No habiendo podido celebrarse por falta de accionistas las juntas generales ordinaria y extraordinaria convocadas para el día 23 del mes de Octubre de 1874, el Consejo de administracion, con arreglo al art. 46 de los estatutos, hace nueva convocatoria para el día 14 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el local de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal.

En estas juntas no se tratará más que de los puntos siguientes:

En la primera junta se aprobarán la Memoria y el balance de la Compañía hasta el 30 de Junio de 1874, así como se nombrará una comision de tres accionistas que examine las cuentas correspondientes al ejercicio de 1874 y dé su dictamen sobre ellas.

En la segunda junta, ó sea la extraordinaria, se tratará únicamente de los siguientes puntos:

1.º Aprobar el proyecto de convenio con los acreedores de la Compañía.

2.º Acordar la liquidacion y disolucion de la actual Compañía y su fusion en otra; aprobando las bases sobre las cuales se ha de verificar.

Y 3.º Autorizar al actual Consejo de administracion para que lleve á efecto los acuerdos que se tomen con relacion á los puntos comprendidos en los dos referidos números.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía; advirtiéndole que los que deseen concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaria, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, antes del día 7 de Abril próximo, y se les dará una papeleta para que puedan asistir y tomar parte en las deliberaciones y acuerdos.

Se advierte igualmente que los acuerdos que se tomen en estas juntas serán válidos en la forma que dispone el art. 54 de los estatutos.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Subdirector interino, C. E. Jauralde. X—1267

Lloyd Barcelonés de seguros marítimos.

Balance del año 1874.

Table with columns: Reales, Cént. and rows for ACTIVO (Capital nominal, Fondo de reserva, etc.) and PASIVO (Capital nominal, Fondo de reserva, etc.).

Table with columns: Reales, Cént. and rows for PASIVO (Capital nominal, Fondo de reserva, etc.).

Barcelona 31 de Diciembre de 1874.—Juan Klein.—Nonito Plandolit.—Pablo M. Tintoré. X—1264

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Rentes públicas, Cambio al contado (Día 19, Día 20) and rows for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 3/4. Fondos franceses: 3 por 100, á 64 90. 4 1/2 por 100, á 93 05. 5 por 100, á 103 20. Consolidados ingleses, á 93.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 30. Paris, á 8 dias vista, 5 03 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1875.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Marzo de 1875.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Estado del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 4 50 á 4 la libra, y á 4 1/4 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 55 á 0 53 pesetas la libra, y á 4 1/4 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 1/4 á 2 1/4 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 1/2 pesetas la libra, y á 4 1/4 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 1 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 06 el kilogramo. Idem fresco, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; á 0 52 la libra, y á 0 78 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 20 pesetas la arroba, y de 4 57 á 4 84 el kilogramo. Lomo, de 4 25 á 4 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 37 á 1 50 la libra, y de 4 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 44, y de 0 44 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 55 la libra, y de 0 54 á 1 22 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 25 la libra, y de 0 22 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 26 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 52 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 41 á 0 49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 45 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y de 1 19 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 28 á 0 28 el cuartillo, y de 4 55 á 6 22 el decalitro. Petróleo, de 0 25 á 0 28 pesetas el cuartillo, y de 5 20 á 7 52 el decalitro. Trigo, de 41 50 á 42 72 pesetas la fanega, y de 19 43 á 25 50 el hectolitro. Cebada, de 8 25 á 8 75 pesetas la fanega, y de 15 25 á 16 75 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 183.—Carneros, 544.—Terneras, 46.—Cerdos, 407.—TOTAL, 1.480.

Su peso en libras... 473.843.—Idem en kilogramos... 79.379.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént. and rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

